



## JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun de -  
PONTEVEDRA, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

### ASISTENTES

#### PRESIDENTE:

D. Emilio Rosa Solana

#### VICEPRESIDENTE:

D. Antonio Gutiérrez Población

#### VOCALES

D. Pedro Rial López  
D. Jose Luis Peláez Casalderrey  
D. Luis Muños Vidueira

#### VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES VECINALES

#### INTERESADAS:

##### De Arra y Noaia-Sanxenxo

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

##### De Sobrada-Tomiño

D. Angel García Ordoñez

##### De Areas - Túa

D. Manuel González Fernández

##### De Lois - Ribadumia

D. Manuel Núñez García

#### SECRETARIA:

D.ª María José Echevarria Moreno

En la ciudad de Pontevedra,

siendo las diecisiete horas del  
día catorce de abril de mil nove-  
dientos ochenta y siete, con la  
asistencia de los señores al mar-  
gen reseñados, se reúne el Jurado  
Provincial de Montes Vecinales en  
Mano Común, al objeto de decidir  
la clasificación del monte "L. ERO-  
RIS O RIAS", sito en la parroqui-  
de Lois, del municipio de Ribadu-  
mia.





## XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

1º RESULTANDO que, con fecha 3 de Junio de 1.986 se recibió en la Delegación Provincial de Agricultura escrito firmado por Don Manuel Núñez García y tres vecinos más de la Parroquia de Lois, a cuyo contenido se adhieren 67 vecinos, cabezas de familia de la indicada Parroquia, manifestando que en la Parroquia de Lois existe un monte denominado LEBORIS o RIAS, que figura inscrito en el Catastro del Marqués de la Ensenada del año 1.753, y solicitan que se inicie el expediente de clasificación a fin de que pueda ser declarado monte vecinal, adjuntando croquis del monte y fotocopia certificada de tres folios del Catastro del Marqués de la Ensenada, relativos a la filegresía de San Fins de Lois, en los que figura en monte LEBORIS, de 48 ferrados de superficie.

2º RESULTANDO que, con fecha 1 de Julio de 1.986 el Presidente del Jurado Provincial envía oficio al Jefe Provincial de lo Forestal, a fin de que se realice el expediente de investigación previo.

3º RESULTANDO que, con fecha 4 de Diciembre de 1.986 el Jefe Provincial de Producción Forestal envía oficio acompañado de croquis del monte que se describe así:

Nombre del monte: LEBORIS o RIAS:

Cabida: 3'8000 Hás.

Límites.- NORTE: Propiedades particulares.

ESTE: Propiedades particulares y Parroquia de San Vicente Nogueira (Meis).

SUR: Propiedades particulares.

OESTE: Propiedades particulares.

4º RESULTANDO que, ante el personal técnico de la Jefatura de Producción Forestal la representación vecinal que colaboró en el reconocimiento y croquización del monte manifiesta que los vecinos de Lois vienen aprovechando desde tiempo inmemorial el monte, con el pastoreo de sus ganados y la extracción de esquilmes.

5º RESULTANDO que, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 1.986 acordó iniciar la tramitación para la clasificación del monte.

6º RESULTANDO que, el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de Marzo de 1.987 publica el acuerdo a que se refiere el RESULTANDO anterior, dando un plazo de un mes para conocer el expediente y formular alegaciones.

7º RESULTANDO que, con fecha 14 de Abril de 1.987 se enviaron oficios al Alcalde del Ayuntamiento de Ribadumia y al Presidente de la Comunidad de Vecinos de Lois, participándoles la publicación a que se

.....///.....





# JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMÚN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

.....///.....

hace referencia en el RESULTANDO anterior.

8º RESULTANDO que, con fecha 22 de Mayo de 1.987 tiene entrada en el Jurado Provincial un escrito de Don José Ramón Barral Martínez, en su calidad de Alcalde de Ribadumia que se resume en lo que sigue: El Ayuntamiento se opone a la clasificación del monte como Vecinal en Man Común, por venirlo poseyendo desde tiempo inmemorial, por figurar en el Inventario Municipal y en otros registros públicos y porque su pertenencia emana de documento del Distrito Forestal, y por haber realizado == actos de administración y disposición sin oposición de la Parroquia. No reconoce el aprovechamiento vecinal. Considera que al ser un bien de propios y no comunal no es clasificable. Estima que no está suficientemente identificado el monte y que el solicitado por los vecinos no es el == mismo que el que detenta el municipio. Siguen los fundamentos jurídicos y las siguientes alegaciones: a) Que se le debe poner de manifiesto el = expediente una vez intruido e inmediatamente antes de la redacción de la propuesta de resolución. b) Que el Jurado deberá constituirse con un representante de la Corporación Municipal. c) Que el Ayuntamiento de Ribadumia se reserva las acciones legales por eventuales actos administrativos que no estén conformes con su tesis. Sigue con la súplica de que se tenga por personado el Ayuntamiento, que se tenga por cumplimentado = el informe y formuladas las alegaciones y que se archiven las actuaciones. En un "otrosi digo" plantea cuestión incidental suficiente para decretar el archivo del expediente, basada en defectos de la investigación previa y que el expediente en período de vista estaba incompleto, y termina suplicando se acuerde el archivo de todo lo actuado.

9º RESULTANDO que, con fecha 26 de Mayo de 1.987 el Presidente del Jurado envía oficio al Alcalde de Ribadumia participándole que, = al amparo de los artículos 57 y 81 de L.P.A. el expediente de que se == trata está a la vista por plazo de 15 días.

10º RESULTANDO que, por oficio del Alcalde de Ribadumia fechado el 9 de Junio de 1.987 y registrado con el número 215, se manifiesta al Jurado Provincial que el acuerdo de iniciación del expediente de = clasificación del monte es nulo por no formar parte en el Jurado el representante de la propiedad del bien forestal.

11º RESULTANDO que, por oficio del Alcalde de Ribadumia de fecha 9 de Junio de 1.987 registrado con el número 216, se manifiesta al Jurado Provincial que se da por enterado de la iniciación del expediente y conocimiento de la documentación. Insiste en las causas de nulidad que expresó en escrito de fecha 21-5-87 y que por tanto el presente escrito tiene carácter de recurso de reposición para alcanzar la nulidad del == acuerdo de iniciación del expediente. "otrosi dice" que la ejecución = del acto pudiera causar al Ayuntamiento de Ribadumia perjuicios de difícil o imposible reparación, que no detalla.



.....///.....



## JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

.....///.....

12º RESULTANDO que, por oficio del Alcalde de Ribadumia de fecha 9 de Junio de 1.987 y registrado con el número 217, manifiesta que subsanadas las deficiencias señaladas en anteriores alegaciones, hace ahora las siguientes: Que no resulta acreditado el derecho al aprovechamiento, la pertenencia del monte a la agrupación vecinal, la calidad de grupo social de los vecinos, y que la pretensión de éstos no se apoya en título jurídico alguno. Que no se observa el derecho de propiedad y posesión. Que la investigación es insuficiente y existen dos croquis diferentes. Que el acuerdo del Jurado de iniciar el trámite de clasificación es nulo e inválido por que el Ayuntamiento no fué convocado para asistir a la sesión de 10-12-86 en su calidad de Comunidad Propietaria del monte Leboriz, concluyendo con la solicitud de que se anule todo lo actuado.

CONSIDERANDO: Que el croquis del monte que se adjunta a la petición de los vecinos de iniciación del expediente de clasificación ubica el monte sin lugar a dudas, aunque como tal caracter de croquis no tenga la perfección de un plano topográfico.

CONSIDERANDO: Que el monte fué perfectamente localizado en visita realizada por personal técnico de esta Jefatura y diversos vecinos de la Parroquia de Lois, y que el croquis que entonces se confeccionó coincide muy sensiblemente con el presentado por los vecinos.

CONSIDERANDO: Que la superficie que se asigna a los montes provinciales tanto en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como, y es el caso de que se trata, en la Relación de los Montes de Libre Disposición, son consecuencia de croquizaciones llevadas a cabo entre finales del pasado siglo y comienzos del presente, por lo que la diferencia entre 3 Hás que manifiestan los vecinos y que figuran en el Catastro del Marqués de la Ensenada como 48 ferrados, y las 3'8000 Hás. que resultan de la croquización del Servicio Forestal, y las 2 Hás de la Relación, son intrascendentes.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Comunidad Vecinal han venido realizando aprovechamientos secundarios en el monte de que se trata desde tiempo inmemorial.

CONSIDERANDO: Que en la "RELACION DE MONTES que reuniendo condiciones de Utilidad Pública no están incluidos en el Catálogo", es decir los denominados de Libre Disposición, publicada conjuntamente con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública en el año 1.901 figura el monte Leboriz como perteneciente a la Parroquia de Lois, ratificando la pertenencia del Catastro del Marqués de la Ensenada.

CONSIDERANDO: Que la Parroquia de Lois es una agrupación vecinal no constituida como entidad administrativa.

.....///.....





# JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

...///...

CONSIDERANDO: Que según el artículo 12 de la Ley 55/1980 de 11 de noviembre, no será obstáculo para la clasificación de un monte el hecho de que esté incluido en Catalogo, Inventario o Registros Públicos con asignación de diferente titularidad, salvo que el asien-to se haya practicado en virtud de sentencia dictada en juicio decla-rativo, lo que no es caso de la inscripción de este monte como de pro-pios municipales.

VISTOS la Ley 55/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento en lo que es de aplicación.

En su virtud este Jurado Provincial ha dictado la siguiente

## RESOLUCION

Clasificar como monte vecinal en mano común el denominado "LE-BORIS O RIAS", tal como se describe en el 32 RESULTANDO, asignando la propiedad a los vecinos de la parroquia de LOIS, término municipal de Ribadumia, por estimar que el monte así definido reúne los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento de Montes Vecinales en Mano Co-mún.

Notifíquese la presente Resolución a los posibles interesados con el fin de interponer los recursos correspondientes.

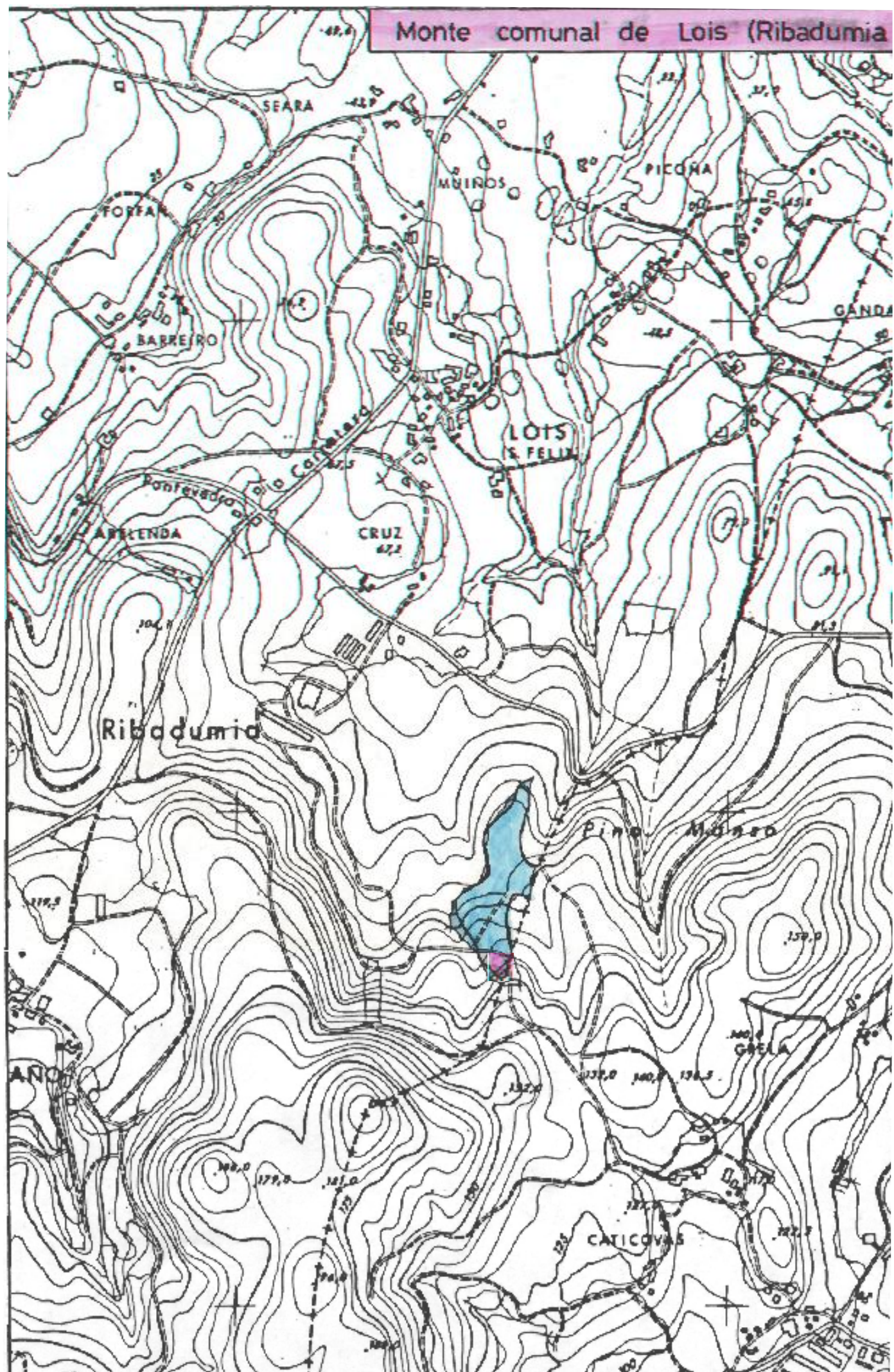


*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
P. Echevarría

Monte comunal de Lois (Ribadumia)





# JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PONTEVEDRA,

ha dictado la siguiente RESOLUCION:

## ASISTENTES

### PRESIDENTE:

D. Emilio Rosa Solana.

### VICEPRESIDENTE:

D. Antonio Gutierrez Población.

### VOCALES:

D. Pedro Rial López.

D. José Luis Peláez Casalderrey.

D. Luis Muños Vidueira.

D. Eloy Artime Cot.

### VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES VECINALES INTERESADAS:

De Lois - Ribadumia

D. Manuel Núñez García

De Sande - Mourentan - Arbo

D. Miguel Fernández Estevez.

De Calvo - San Pedro de Rebón - Moraña

D. Mario Gago Villaverde.

### SECRETARIA:

Dña Ma José Echevarría Moreno.

En la ciudad de Pontevedra,  
siendo las diecisiete horas del -  
día seis de Julio de mil novecien-  
tos ochenta y ocho, con la asis-  
tencia de los Señores al margen -  
reseñados, se reúne el Jurado Pro-  
vincial de Montes Vecinales en -  
Mano Común, al objeto de decidir -  
sobre la resolución del Recurso de  
Reposición interpuesto por D. José  
Ramón Barral Martínez y en repre-  
sentación del Ayuntamiento de Ri-  
badumia, contra la Resolución de -

este Jurado de fecha 14 de Abril de 1.988 en la que se clasifica como vecinal en-



## JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Banito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

en mano común el monte denominado "LEBORIS O RIAS" de 3,8 Has., como de los vecinos de la parroquia de Lois, del término municipal de Ribadumia.

Con fecha 25 de Mayo de 1.988 tuvo entrada en el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, escrito de reposición de Don José Ramón Barral Martínez, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Ribadumia, contra Resolución del Jurado Provincial, de fecha 14 de Abril de 1.988, clasificatoria del monte LEBORIS O RIAS, a favor de los vecinos de la Parroquia de Lois.

En su punto 1º el Recurso se fundamenta en la posesión del monte -- por el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, en que el monte figura en el Inventario Municipal y otros Registros Públicos, y en que su pertenencia emana de documentos del Distrito Forestal.

Sobre este particular ya se indicó en su momento que tanto en el -- Catastro del Marqués de la Ensenada del año 1.753 como en la Relación de Montes de Libre Disposición de 1.901 tal monte figura como perteneciente a la Parroquia de Lois. Por otra parte el artículo 12 de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre señala que "no será obstáculo a la clasificación de los montes como Vecinales en Mano Común la circunstancia de hallarse incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros Públicos con asignación de diferente titularidad, salvo que los asientos se hayan practicado en virtud de Sentencia dictada en juicio declarativo" lo que no es este caso.

En su punto 2º el Recurso se alude a las labores de conservación y policía que viene realizando el Ayuntamiento sobre el monte, así como a un acuerdo con la Jefatura Provincial del Medio Ambiente Natural para repoblación y limpieza. Entendemos que tales actuaciones no son óbice para la clasificación del monte como Vecinal.

En su punto 3º el recurrente manifiesta que es injusto y discriminatorio con respecto a las otras cinco parroquias del Municipio, el que el monte Riás pasara a Mano Común, ya que existe un monte en la Parroquia de Leiro y otro en la de Ribadumia en los que el Ayuntamiento está realizando obras y servicios. Se estima que tal argumentación carece de eficacia para recurrir el acuerdo del Jurado Provincial.



## JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

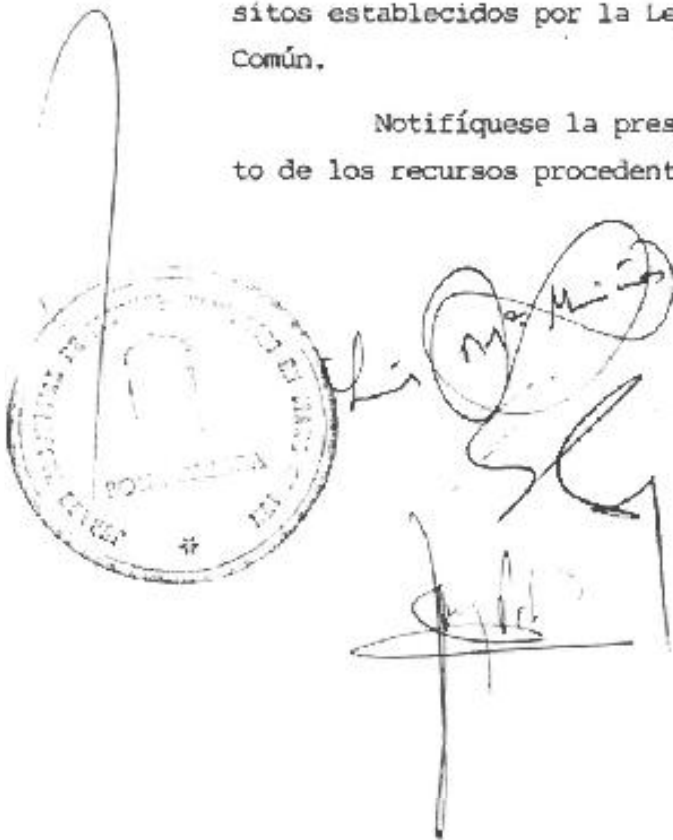
Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

Dado que el recurso interpuesto no viene a aportar ningún elemento probatorio nuevo que permita desvirtuar la resolución de este Jurado.

VISTOS la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, el Reglamento para su aplicación, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes se acuerda por el Jurado Provincial desestimar el Recurso de Reposición interpuesto, manteniendo íntegramente la resolución impugnada de clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el monte "LEBORIS o RIÁS", de 3,8 -- Has., asignando su propiedad a los vecinos de la parroquia de Lois, término municipal de Ribadumia por estimar que el monte así definido reúne los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento de Montes Vecinales en Mano -- Común.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con ofrecimiento de los recursos procedentes.



*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*